REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 006 Barranquilla

Estado No. 123 De Jueves, 31 De Agosto De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
08001405300620220045700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Yolanda Villareal Arrieta	Jaime Gutierrez Hereira	28/08/2023	Auto Decide - Niega Traslado Recurso Reposición Y Corre Traslado Excepciones Mérito
08001405300620070057000	Procesos Ejecutivos	Fondo Nacional De Ahorro	Esperanza Hoyos Galvis	28/08/2023	Auto Decide - Reconoce Y Autoriza Entrega Desglose

Número de Registros: 2

En la fecha jueves, 31 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO

Secretaría

Código de Verificación

cb61c219-8bad-4b96-9f4f-0731e38d17e6

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YOLANDA VILLARREAL ARRIETA
DEMANDADO: JAIME GUTIERREZ HERRERA
RADICACION: 08001405300620220045700

SEÑOR JUEZ:

Paso a su despacho la presente demanda, junto con el poder otorgado por el demandado JAIME GUTIERREZ HERRERA al Dr. WILLIAM ENRIQUE POLO CONTRERAS, quien contestó la demanda, interponiendo recurso de reposición y excepciones de mérito.

Sírvase proveer,
Barranquilla, agosto 28 de 2023

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, agosto veintiocho (28) del año dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que el demandado JAIME GUTIERREZ HERRERA otorgó poder al Dr. WILLIAM ENRIQUE POLO CONTRERAS, quien contestó la demanda, interponiendo recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago y excepciones de mérito.

Una vez revisado el expediente, se advierte que, el demandado fue notificado por aviso el día 15 de marzo de 2023, como consta en la certificación expedida por la empresa de mensajería ESM Logística S.A.S.

El 27 de marzo de 2023, la parte demandada a través de su apoderado judicial, contestó la demanda, interponiendo recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago de fecha noviembre 8 de 2022 y proponiendo excepciones de mérito.

Siendo así las cosas y de conformidad con lo establecido por el artículo 318 del C.G.P., el recurso de reposición se encuentra extemporáneo, por lo que este despacho judicial rechazará este recurso y dará traslado de las excepciones de mérito, por encontrarse presentadas dentro del término legal.

Por lo anterior, este despacho;

R E S U E L V E:

1°) Rechazar el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, por lo antes expuesto.

2°) Désele traslado a la parte demandante, de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida prueba. (Art. 443 C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
J U E Z

CMR

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51708c631de5645569afcb1fea79bcf73fb00778da52b72dfcdad2b8684de81f**

Documento generado en 28/08/2023 04:22:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**
DEMANDADO: **LORENA PATRICIA PARADA CASTRO**
RADICACION: **2007-00570**

Señora Juez,

Paso a su despacho el presente proceso, junto con el poder otorgado a la doctora DANYELA REYES GONZALEZ, quien solicita la expedición de oficio de desembargo y desglose de los documentos aportados con la demanda.

Sírvase proveer,
Barranquilla, agosto 28 de 2023

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICILA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, agosto veintiocho (28) del año dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observó que, la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con la C.C. No. 22.461.911 y T.P. No. 129.978 del C. S. de la J., en su calidad de apoderada especial de la parte demandante FONDO NACIONAL DE AHORRO le otorgó poder a su vez a la doctora DANYELA REYES GONZALEZ con C.C. No. 1.052.381.072 y T. P. No. 198.584 del C. S. de la J., a fin de que los represente dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, la doctora DANYELA REYES GONZALEZ solicitó la expedición de nuevos oficios de desembargo y el desglose de los documentos aportados con la demanda, autorizando a los señores JORGE MARIO RUIZ MORENO identificado con la CC No. 1.065.607.093 y a NELCY OBRAIAN GUERRERO con C.C. No. 45.368.732 a fin de que retiren dichos documentos.

En atención a que este despacho mediante auto de fecha diciembre 16 de 2009 decretó la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora hasta el día 22 de noviembre de 2007, ordenando el desembargo de las medidas cautelares decretadas, se considera procedente la solicitud elevada por la doctora DANYELA REYES GONZALEZ y se ordenará la expedición de los oficios de desembargo correspondientes y se autorizara la entrega de los documentos que sirvieron como base dentro del proceso a los señores JORGE MARIO RUIZ MORENO identificado con la CC No. 1.065.607.093 y/o a NELCY OBRAIAN GUERRERO con C.C. No. 45.368.732

R E S U E L V E:

PRIMERO: Acéptese el poder otorgado a la doctora DANYELA REYES GONZALEZ con C.C. No. 1.052.381.072 y T. P. No. 198.584 del C. S. de la J., en los términos y para los fines indicados, a fin de que represente a la parte demandante FONDO NACIONAL DEL HORRO dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Expídase nuevos oficios de desembargo, ordenados en auto de fecha 16 de diciembre de 2009.

TERCERO: Hágase entrega a los señores JORGE MARIO RUIZ MORENO identificado con la CC No. 1.065.607.093 y/o a NELCY OBRAIAN GUERRERO con C.C. No. 45.368.732. del desglose de los documentos que sirvieron como base dentro del proceso de la referencia, ordenado en auto de fecha 16 de diciembre de 2009.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be77e1706ac053ff6b2c4438f0459977576ce2ec90afdf3029d7f0ee974642fa**

Documento generado en 28/08/2023 04:22:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica